LEY DE 23 DE OCTUBRE DE 1882

Congreso nacional.- Proroga sus sesiones por 30 dias útiles.

BELISARIO SALÍNAS, VICE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CARGADO DEL MANDO SUPREMO.

Por cuanto el honorable congreso nacional ha decretado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta.

Artículo único - De conformidad con el art. 40 de la Constitucion se prorogan las sesiones del congreso por 30 dias útiles que se computarán desde el dia22 del presente mes.

Comuníquese al poder ejecutivo.- Sala de sesiones del congreso nacional.- La Paz, octubre 18 de 1882.

M. Baptista.

Crispin Andrade y P.- S. secretario.

Ricardo Ugarte, D. secretario,

Luciano Valle, D. secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno en La Paz, a 23 de octubre de 1882.

BELISARIO SALÍNAS.- P. José Zilveti.